

Mérida, Yucatán, a dos de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo solicitado, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **310586722000296**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual requirió:

“...

DICHO LO ANTERIOR QUIERO SABER, CUANTO APORTAN LOS CONSEJEROS Y SECRETARIOS DE SU DINERO PARA EL INFAME CONCEPTO 211, Y CUANDO APORTA EL IEPAC DE NUESTROS IMPUESTOS PARA QUE USTEDES SE VAYAN CON LAS BOLSAS LLENAS.

...

QUIERO SABER COMO FUNCIONA EL CONCEPTO DE GASTOS MEDICOS MENORES, CUANTO CUESTA POR CONSEJERO CONSEJERA Y SECRETARIO.

ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO VIA PNT...” (Sic)

SEGUNDO. El día seis de diciembre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración, quien a través de los oficios marcados con los números DA/UAIP/187/2022 de fecha dieciocho de noviembre del citado año y el diverso DEA/UAIP/195/2022 de fecha veintinueve del citado mes y año, señaló lo siguiente:

En el primero referido:

“...

EN CUANTO A COMO FUNCIONA EL CONCEPTO DE GASTOS MÉDICO MENORES SE PODRÁ CONSULTAR EN EL MANUAL DE REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS MENORES EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA SIGUIENTE LIGA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).
EXPEDIENTE: 1375/2022.

[HTTPS://WWW.IEPAC.MX/PUBLIC/MARCO-NORMATIVO/OTRA/MANUAL-DE-REEMBOLSO-DE-GASTOS-MEDICOS-MENORES-XX-07-2007.PDF](https://www.iepac.mx/public/marco-normativo/otra/manual-de-reembolso-de-gastos-medicos-menores-xx-07-2007.pdf)

EN RESPUESTA A CUANTO CUESTA POR CONSEJERO, CONSEJERA Y SECRETARIO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE PARA EL AÑO 2022 EL MONTO APROBADO ES DE \$776,516.00 POR LO QUE A CADA UNO LE CORRESPONDE LA CANTIDAD DE \$ 97,064.50 DE LA CUAL PUEDEN EJERCER SI ASÍ LO REQUIEREN.

..." (Sic)

En el último oficio, señala:

"...

EL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO AL QUE HACE REFERENCIA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EN SU ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XVII INDICA, QUE ES UNA PRESTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL NIVEL JERÁRQUICO 1 COMO PREVISIÓN POR LAS LIMITANTES LABORALES POR EL EJERCICIO DEL CARGO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN IV INCISO C) NUMERAL 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN. PARA LO ANTERIOR, EL INSTITUTO CUBRE UN MONTO IGUAL EQUIVALENTE HASTA DEL DIEZ POR CIENTO DEL SUELDO DIARIO INTEGRADO DE SERVIDOR PÚBLICO QUE SE INCORPORE AL MISMO, SEGÚN CORRESPONDA EN FUNCIÓN DE LA APORTACIÓN VOLUNTARIA QUE SE REALIZA DE MANERA QUINCENAL, Y ES DUPLICADA POR LA INSTITUCIÓN. LA SUMA ASEGURADA SE PAGA EN CASO DE TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL, FALLECIMIENTO O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

TERCERO. En fecha ocho de diciembre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"REQUIRIERON ACLARACIÓN Y SE LES OTORGÓ, AHORA RESULTA QUE NO ENTIENDEN QUE SE PIDE? A POCO NO EXISTE UN CONCEPTO LLAMADO 211 EN LA NOMINA? (Sic)"

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).
EXPEDIENTE: 1375/2022.

CUARTO. Por auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha trece de diciembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586722000296, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha nueve de enero del año dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día veintisiete de enero del año en curso, se hizo constar que en razón del acta número 006/2023 en la cual se hizo constar la aprobación y autorización de la licencia sin goce de sueldo solicitada por el Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en el periodo comprendido del veintiséis de enero al veintiséis de febrero del año que acontece, en ese sentido se determinó reasignar el presente recurso de revisión al Comisionado, Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.

OCTAVO. Mediante proveído de fecha veinticuatro de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por una parte con el correo electrónico de fecha diecinueve de enero del presente año y documentales adjuntas-, y por otra, con el oficio marcado con el número UAIP/007/2023, de fecha dieciocho de enero del presente año, y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante el cual

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).
EXPEDIENTE: 1375/2022.

realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en modificar su respuesta inicial; ahora bien, por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

NOVENO. En fecha primero de marzo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente OCTAVO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310586722000296 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

“...

DICHO LO ANTERIOR QUIERO SABER, CUANTO APORTAN LOS CONSEJEROS Y SECRETARIOS DE SU DINERO PARA EL INFAME CONCEPTO 211, Y CUANDO APORTA EL IEPAC DE NUESTROS IMPUESTOS PARA QUE USTEDES SE VAYAN CON LAS BOLSAS LLENAS.

...

QUIERO SABER COMO FUNCIONA EL CONCEPTO DE GASTOS MEDICOS MENORES, CUANTO CUESTA POR CONSEJERO CONSEJERA Y SECRETARIO.

ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO VIA PNT...” (Sic)

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante respuesta de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310586722000296, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, la parte ciudadana el día ocho del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de enero del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rindió alegatos de los cuales se advirtió que reiteró su conducta inicial.

QUINTO. A continuación, se establecerá la normatividad aplicable a fin de determinar la competencia del área o áreas para resguardar la información solicitada.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

...

CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 135. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO;

II. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES EN EL INSTITUTO;

...

VII. ATENDER LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO VINCULADAS AL SERVICIO PROFESIONAL Y ELECTORAL, Y

..."

Por su parte, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

III. EJECUTIVOS:

...

C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

...

ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS Y NORMAS GENERALES PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO;

II. APLICAR LAS POLÍTICAS GENERALES, CRITERIOS TÉCNICOS Y LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁN LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, SUS PRESTACIONES, ASÍ COMO LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, RECURSOS FINANCIEROS;

...

V. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

...

XX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA LEY ELECTORAL Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC)**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que de conformidad a la normatividad expuesta, se advierte que entre los diversos órganos ejecutivos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra la **Dirección Ejecutiva de Administración**.
- Que la **Dirección Ejecutiva de Administración**, entre diversas funciones le concierne: aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetaran los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del instituto; atender las funciones administrativas del instituto vinculadas al servicio profesional y electoral, entre otras funciones.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber:

“...

DICHO LO ANTERIOR QUIERO SABER, CUANTO APORTAN LOS CONSEJEROS Y SECRETARIOS DE SU DINERO PARA EL INFAME CONCEPTO 211, Y CUANDO APORTA EL IEPAC DE NUESTROS IMPUESTOS PARA QUE USTEDES SE VAYAN CON LAS BOLSAS LLENAS.

...

QUIERO SABER COMO FUNCIONA EL CONCEPTO DE GASTOS MEDICOS MENORES, CUANTO CUESTA POR CONSEJERO CONSEJERA Y SECRETARIO.

ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO VIA PNT...” (Sic)

Se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada, es: la **Dirección Ejecutiva de Administración**, se dice lo anterior, pues es quien se encarga de aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetaran los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del instituto; atender las funciones administrativas del instituto vinculadas al servicio profesional y electoral, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, al área que según sus facultades, competencia y funciones resulte competente, siendo en la especie: la **Dirección Ejecutiva de Administración**.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, con base en lo manifestado por la **Dirección Ejecutiva de Administración**, quien a través de los oficios marcados con los números **DA/UAIP/187/2022** de fecha dieciocho de

noviembre del citado año y el diverso **DEA/UAIP/195/2022** de fecha veintinueve del citado mes y año, señaló lo siguiente:

En el primero referido:

“...

EN CUANTO A COMO FUNCIONA EL CONCEPTO DE GASTOS MÉDICO MENORES SE PODRÁ CONSULTAR EN EL MANUAL DE REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS MENORES EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA SIGUIENTE LIGA [HTTPS://WWW.IEPAC.MX/PUBLIC/MARCO-NORMATIVO/OTRA/MANUAL-DE-REEMBOLSO-DE-GASTOS-MEDICOS-MENORES-XX-07-2007.PDF](https://www.iepac.mx/public/marco-normativo/otra/manual-de-reembolso-de-gastos-medicos-menores-xx-07-2007.pdf)

EN RESPUESTA A CUANTO CUESTA POR CONSEJERO, CONSEJERA Y SECRETARIO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE PARA EL AÑO 2022 EL MONTO APROBADO ES DE \$776,516.00 POR LO QUE A CADA UNO LE CORRESPONDE LA CANTIDAD DE \$ 97,064.50 DE LA CUAL PUEDEN EJERCER SI ASÍ LO REQUIEREN.

...” (Sic)

En el último oficio, señala:

“...

EL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO AL QUE HACE REFERENCIA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EN SU ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XVII INDICA, QUE ES UNA PRESTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL NIVEL JERÁRQUICO 1 COMO PREVISIÓN POR LAS LIMITANTES LABORALES POR EL EJERCICIO DEL CARGO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN IV INCISO C) NUMERAL 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN. PARA LO ANTERIOR, EL INSTITUTO CUBRE UN MONTO IGUAL EQUIVALENTE HASTA DEL DIEZ POR CIENTO DEL SUELDO DIARIO INTEGRADO DE SERVIDOR PÚBLICO QUE SE INCORPORA AL MISMO, SEGÚN CORRESPONDA EN FUNCIÓN DE LA APORTACIÓN VOLUNTARIA QUE SE REALIZA DE MANERA QUINCENAL, Y ES DUPLICADA POR LA INSTITUCIÓN. LA SUMA ASEGURADA SE PAGA EN CASO DE TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL, FALLECIMIENTO O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

...”

Establecido todo lo anterior, del estudio efectuado al proceder de la autoridad, se desprende que esta sólo resulta procedente respecto a: **“...Quiero saber como funciona el concepto de gastos medicos menores, cuanto cuesta por consejero consejera y**

secretario..." (Sic), ya que el área competente para conocer la información de conformidad con lo establecido en el Considerando QUINTO de la presente definitiva es la **Dirección Ejecutiva de Administración**, quien a través del oficio marcado con el número **DA/UAIP/187/2022** de fecha dieciocho de noviembre del citado año, señaló que en el *Manual de Reembolso de Gastos Médicos Menores* se establece la forma de cómo funciona el citado seguro, aunado que indico la cantidad que le corresponde a cada consejero y secretario de dicha institución, por dicho concepto durante el año dos mil veintidós.

De dicho estudio efectuado, también se concluye que si bien, la autoridad recurrida a través del oficio **DEA/UAIP/195/2022** de fecha veintinueve del citado mes y año, proporcionó información que a su juicio correspondía a: **"...Dicho lo anterior quiero saber, cuanto aportan los consejeros y secretarios de su dinero para el infame concepto 211, y cuando aporta el iepac de nuestros impuestos para que ustedes se vayan con las bolsas llenas..."**, lo cierto es, que en dicha respuesta solo se define el concepto de seguro por separación individualizada con base en la normatividad ahí expuesta, y refirió que *el instituto cubre un monto igual equivalente hasta del diez por ciento del sueldo diario integrado de Servidor Público que se incorpore al mismo, según corresponda en función de la aportación voluntaria que se realiza de manera quincenal, y es duplicada por la Institución. La suma asegurada se paga en caso de término de la relación laboral, fallecimiento o invalidez total y permanente*, sin embargo, **no precisó** las cantidades que los consejeros y el secretario aportan por el concepto denominado 211 y el monto que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán por dicho concepto; por ende, la información proporcionada no corresponde a lo solicitado, ya que la respuesta brindada solo satisface parcialmente la pretensión del particular, dejando en incertidumbre las cantidades que los servidores públicos referidos en la solicitud de acceso que nos ocupan aportan por dicho concepto.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio marcado con el número **UAIP/007/2023** de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, se desprende que requirió de nueva cuenta al área competente, quien reiteró la respuesta inicialmente proporcionada, por lo que, ante dicha circunstancia, en la especie, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo no se

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).
EXPEDIENTE: 1375/2022.

pronunciará al respecto, pues a nada práctico conduciría, ya que la autoridad se pronunció en los mismos términos que en su respuesta inicial.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte inconforme el seis de diciembre de dos mil veintidós, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310586722000296, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. En relación a: ***“...Dicho lo anterior quiero saber, cuanto aportan los consejeros y secretarios de su dinero para el infame concepto 211, y cuando aporta el iepac de nuestros impuestos para que ustedes se vayan con las bolsas llenas...”***, requiera de nueva cuenta a la **Dirección Ejecutiva de Administración**, a fin que, atendiendo a sus atribuciones y funciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entregue, **precisando** cuales son las cantidades que aportan los consejeros y secretarios por el concepto 211, así como el monto que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán aporta por dicho concepto, o bien, de así actualizarse declare la inexistencia de la información, de conformidad al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia;

II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada, o en su caso, las constancias con motivo de la inexistencia decretada;

III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico que el ciudadano designó en el presente medio de impugnación que nos ocupa, a fin de oír y recibir notificaciones, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa; E

IV. **Informe** al Pleno de este Organismo Autónomo el debido cumplimiento a lo anterior, y **Remita** a este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte ciudadana, el seis de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAQ).
EXPEDIENTE: 1375/2022.

Nacional de Transparencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586722000296, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

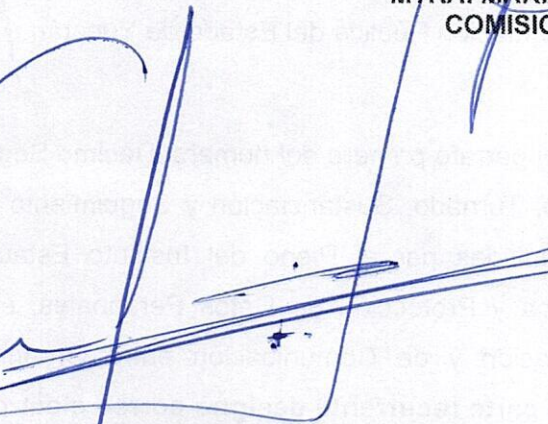
SEXTO. Cúmplase.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).
EXPEDIENTE: 1375/2022.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dos de marzo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el citado Briceño Conrado, en virtud del acuerdo tomado por el Pleno de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANEJAPCHNM